

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 69, 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 21 Y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y;

C O N S I D E R A N D O

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 dentro del eje denominado “Democracia Participativa y Estado de Derecho”, se han plasmado líneas de acción tendientes a modernizar el marco jurídico estatal, con la finalidad de que la estructura orgánica de la administración pública estatal sea eficiente y coadyuve al cumplimiento de políticas públicas en beneficio de la sociedad tlaxcalteca.

Asimismo, en el tercer eje denominado “Desarrollo Social Incluyente para Fortalecer el Bienestar”, en la estrategia 1.3. Retos de las Migraciones Internas y Externas se establecen políticas públicas tendientes a generar información estadística y analítica sobre el fenómeno migratorio, alentar la protección de los derechos humanos de los migrantes y promover un programa permanente de apoyo a los migrantes establecidos en los Estados Unidos de América.

En razón de que el diez de diciembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala, en donde se establece que la Dirección de Atención a Migrantes estará adscrita al Despacho del Gobernador, la cual tendrá como objetivo principal el promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias.

Con la finalidad de optimizar el funcionamiento de la Dirección de Atención a Migrantes, es necesario dotarla de un marco jurídico de actuación para sus unidades administrativas y delimitar el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

Por todo ello, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones V y VI del artículo 2, la fracción V del artículo 8 y los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 y el artículo 17 pasa a ser el artículo número 24 del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- (...)

I a IV.- (...)

V.- Dirección: Dirección de Atención a Migrantes;

VI.- Ley: Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala.

Artículo 8.- (...)

I.- a IV.- (...)

V.- Dirección de Atención a Migrantes.

ARTÍCULO 17.- Al frente de la Dirección de Atención a Migrantes habrá un Director, que se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones y podrá transmitir sus facultades delegables en sus funcionarios subalternos.

ARTÍCULO 18.- La Dirección tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley.

ARTÍCULO 19.- El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Informar al titular del Poder Ejecutivo la situación que guarda el despacho de los asuntos competencia de la Dirección;
- II. Asesorar y coordinarse con las dependencias y entidades nacionales e internacionales, estatales y municipales, así como organizaciones en el extranjero y cualquier organismo público y privado competente en la materia, para la realización de atención a migrantes;
- III. Difundir las acciones y resultados en la ejecución de los programas a cargo de la Dirección;

IV. Dirigir la elaboración del programa anual, políticas y acciones de trabajo y someterlas a la autorización del Gobernador del Estado;

V. Mantener una relación institucional con grupos y organizaciones de tlaxcaltecas en el extranjero;

VI. Acordar con los titulares de las unidades administrativas, los asuntos de su competencia;

VII. Establecer los lineamientos de trabajo que tengan por objeto planear, coordinar y evaluar las metas, objetivos y funciones de las unidades administrativas de la Dirección;

VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios de colaboración y coordinación institucional con dependencias y entidades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

IX. Realizar trabajos de investigación y estudio relacionados con el objeto de la Dirección;

X. Certificar copias de los documentos que obren en los archivos de la Dirección, cuando así se requiera;

XI. Dictar los lineamientos y directrices que norman los programas integrales y acciones tendientes a garantizar la protección de la dignidad, los derechos humanos y

otras garantías de los mexicanos en el exterior;

XII. Instrumentar acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos que intervienen en las tareas de la Dirección; y

XIII. Las demás que le otorgue el Titular del Ejecutivo del Estado y las que con el mismo carácter le confieran las disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Atención a Migrantes, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Departamento de Planeación, Vinculación y Estrategia Migratoria:

- a. Oficina de Planeación y Programación;
- b. Oficina de Vinculación y Proyectos; y
- c. Oficina de Enlace Interinstitucional.

II. Departamento de Protección y Asistencia Migratoria:

- a. Oficina de Asesoría y Trámite Legales Migratorios; y
- b. Oficina de Derechos Humanos y Repatriación.

III. Departamento de Estudios, Información y Estadística:

- a. Oficina de Registro y Estadística Migratoria; y
- b. Oficina de Vinculación.

ARTÍCULO 21.- El Departamento de Planeación, Vinculación y Estrategia Migratoria tendrá las facultades y obligaciones, siguientes:

- I. Establecer las medidas necesarias para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone la Dirección con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- II. Mantener un archivo físico de los trabajos realizados;
- III. Elaborar el programa operativo anual, en coordinación con las unidades administrativas de la Dirección;
- IV. Concentrar los indicadores e información que integran el programa operativo anual y enviarlo a la Secretaría de Finanzas y al Despacho del Gobernador;
- V. Realizar trámites y gestiones administrativas ante las distintas dependencias internacionales, federales, municipales y organizaciones civiles;
- VI. Elaborar el programa operativo anual, en coordinación con las unidades administrativas que integran a la Dirección y presentar los indicadores del mismo;

- VII. Coordinar a las unidades administrativas que integran la Dirección para la entrega de sus indicadores del programa operativo anual que deberá ser enviado a la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Tramitar la obtención de viáticos para el personal que fuera comisionado; y
- IX. Las demás que señalen, el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Departamento de Protección y Asistencia Migratoria, tendrá las facultades y obligaciones, siguientes:

- I. Proponer al Director la celebración de convenios con instituciones y organismos internacionales, nacionales, privados y sociales en materia de defensa de derechos humanos de los migrantes y sus familias;
- II. Informar al Director de los avances y resultados de las actividades asignadas a su Departamento;
- III. Proponer al Director los lineamientos jurídicos administrativos de atención al migrante;
- IV. Elaborar un padrón, bitácora y archivo físico y digital de personas atendidas y del estado de avance de sus asuntos;

- V. Gestionar ante autoridades nacionales y extranjeras correspondientes la documentación necesaria para el desahogo y gestión de los asuntos encomendados;
- VI. Brindar asesoría al público en general, para la tramitación de servicios y/o trámites que ofrece el servicio exterior mexicano; y
- VII. Las demás que señalen, el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Departamento de Estudios, Información y Estadística, tendrá las facultades y obligaciones, siguientes:

- I. Elaborar propuestas de políticas públicas en materia de migración, y que estas se apeguen al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Realizar y dirigir estudios teórico-prácticos sobre el origen y causas de migración con apoyo de universidades públicas, organizaciones no gubernamentales y con autoridades de los tres niveles de gobierno;
- III. Proporcionar información al enlace responsable de acceso a la información pública del Despacho del Gobernador;
- IV. Elaborar la estadística que permita conocer el comportamiento del fenómeno migratorio y realizar los comparativos que serán presentados en los informes respectivos;

- V. Promover y difundir las acciones a favor de los migrantes tlaxcaltecas en los medios de comunicación;
- VI. Elaborar, diseñar y distribuir material gráfico que promuevan los derechos y obligaciones de los migrantes;
- VII. Crear un registro o padrón único de migrantes en el extranjero que permitan identificar las necesidades y problemáticas de este sector de la población;
- VIII. Dar seguimiento a la línea telefónica (Migrantel) para la atención a migrantes;
- IX. Coordinar cursos de capacitación, actualización y profesionalización de servidores públicos y organizaciones que atiendan a migrantes en el Estado;
- X. Establecer vínculos institucionales con los centros municipales y con los enlaces de atención a migrantes;
- XI. Promover la vinculación con organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de acciones a favor de la comunidad migrante local, que se encuentran de paso o que residen en el Estado de Tlaxcala; y
- XII. Las demás que señalen, el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 24.- Los titulares de las unidades administrativas que integran el Despacho del Gobernador, a que se refiere

este Reglamento Interior, serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores a quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

En las ausencias temporales mayores a quince días, el Gobernador del Estado determinará al servidor público que deba suplirlo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los treinta días del mes de enero del dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rubrica y Sello.**

**LIC. MIGUEL MOCTEZUMA
DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y Sello.**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *